

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 6 de agosto de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.885

RADICADO:	27001333300420200019000
DEMANDANTE:	DOROTEA MORENO RENTERIA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIBDO
VINCULADO:	CONSORCIO FIGUEROA VILLA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ORDENA EMPLEZAR A SUJETO PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 723 del 3 de noviembre de 2020 se admitió la demanda y en dicha providencia se ordenó integrar el contradictorio en el presente asunto con el CONSORCIO FIGUEROA VILLA como parte demandada y se ordenó notificarlo así como al Municipio de Quibdó, del contenido de la demanda, los anexos y el auto admisorio, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, el día 29 de abril de 2021 se notificó personalmente la demanda, los anexos y el auto admisorio al demandado Municipio de Quibdó, tal y como consta en el expediente digital.

Sin embargo, no ocurrió lo mismo con el vinculado CONSORCIO FIGUEROA VILLA, el cual no pudo ser notificado al desconocerse la dirección física y electrónica de éste, tal y como lo hizo constar en el notificador del Despacho en el informe rendido el día 29 de abril de la presente anualidad.

En virtud de lo expuesto y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se dispondrá que la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al CONSORCIO FIGUERO VILLA, se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, esto es, a través de emplazamiento.

Ahora, el emplazamiento aquí ordenado no se efectuará conforme lo dispone el artículo 108 ibídem, pues con ocasión a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el mundo entero debido a la pandemia COVID-19, se expidió el decreto 860 de 2020 que en su artículo 10º modificó el procedimiento previsto en aquella normatividad y estableció que el emplazamiento únicamente se realizaría en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Así las cosas, se ordenará que, por secretaria, se proceda conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 860 de 2020 para el emplazamiento para notificar personalmente al CONSORCIO FIUEROA VILLA, de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

En consecuencia, se

DISPONE:

Primero: ORDENESE el Emplazamiento al **CONSORCIO FIGUEROA VILLA** a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, del libelo introductor y sus anexos. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la fecha del auto a notificar.

Segundo: Por secretaria, efectúese el emplazamiento al CONSORCIO FIUEROA VILLA, en la forma prevista en el artículo 10º del Decreto 860 de 2020.

Tercero: Vencido el término establecido en el artículo 108 del C.G.P, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado No. 37, el presente auto. Hoy 09 de 08 de 2021, a las 7:30 a.m ____YC____ Secretaria
